Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo n° 22 de la ciudad de Buenos Aires y el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 6, discrepan sobre la aptitud para entender en el dictado de una cautelar contra el Banco Patagonia S.A. (constancias agregadas a fs. 1/1042 del expediente digital que se citará).

El juzgado local declinó su competencia basado en que el actor pretende la actualización de información errónea que constaría en una base de datos interjurisdiccional, aspecto que compete al fuero de excepción -art. 36. b, ley 25.326- (resol. del 23/06/2022).

A su turno, el juzgado federal, por remisión al dictamen fiscal, resistió la radicación por valorar que el reclamo se vincula con las potestades que le atañen al Banco Central como autoridad de aplicación y control sobre las entidades financieras, cuyo estudio compete al fuero contencioso administrativo federal. Sobre esa base, ordenó devolver el expediente al órgano preveniente porque la facultad de asignarlo a un tribunal ajeno al conflicto es privativa de esa Corte (resol. de julio de 2022).

Ratificada la declinatoria por el juzgado local (decisión del 13 de marzo de 2023), quedó planteada una contienda que debe dirimir esa Corte, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

De modo preliminar, cabe advertir que, si bien el actor desistió de la presente acción cautelar (ver presentación del 13/03/2023), la jueza local no se expidió al respecto (art. 304, CPCCN), En tales condiciones, considero que subsiste un conflicto de competencia y que corresponde, por lo tanto, que me pronuncie sobre la cuestión.

–III–

Los conflictos de competencia entre los tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de leyes nacionales de procedimiento y, en la tarea de esclarecerlos, es necesario valorar inicialmente la exposición de los hechos que se efectúa en el reclamo y, luego, en tanto se ajuste al relato, el derecho invocado, así como indagar en su origen y naturaleza (v. doctrina de Fallos: 340:815, "Brusco"; 344:776, "Pérez"; 345:600, "Wingeyer" y 345:800, "Ford Argentina S.C.A."; entre otros).

Por otro lado, será competente en las medidas preliminares y precautorias el juez que deba entender en el proceso principal (v. doctrina de Fallos: 325:618, "Proconsumer"; 330:1827, "Capparelli"; y 340:39, "Vecchi"; entre muchos más).

En autos, los actores relatan que eran titulares de una cuenta corriente del Banco Patagonia S.A., asociada a dos chequeras que nunca utilizaron, y que, en el año 2011, procedieron a cerrarla y a descartar las chequeras en blanco, sin firmar. Agregan que el 24 de febrero de 2022 -once años después del cierre de la cuenta-, tomaron conocimiento de la existencia de numerosos cheques librados sin fondos. Enterados de tal situación, iniciaron los trámites correspondientes ante la entidad bancaria y formularon una denuncia por hurto y tentativa de estafa. Dicen que el Banco Patagonia incumplió los deberes de información y trato digno propios de la relación de consumo que los vinculaba, y que la demora y trabas burocráticas impuestas para solucionar el problema, ocasionaron las consecuencias disvaliosas que continúan sufriendo, pues se encuentran inhabilitados para operar en cuentas que poseen en otros bancos. Manifiestan que iniciaron la gestión ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo -COPREC- como paso previo a la acción que promoverán con sustento principal en la ley 24.240, en el Código Civil y Comercial y en disposiciones referentes a la reglamentación de la cuenta corriente bancaria.

En ese contexto, los reclamantes peticionan el dictado de una medida cautelar para que el Banco Central de la República Argentina rectifique los datos provistos por el demandado, a propósito de su situación crediticia, por resultar inexactos. Pretenden que el Banco Central suprima de la base "Central de Cheques Rechazados" aquellos títulos que habrían sido hurtados y los incluya en la "Central de Cheques Denunciados como Extraviados, Sustraídos o Adulterados". Igualmente piden que actualice la información contenida en la "Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados" y que suspenda la tramitación de cualquier punición o inhabilitación impuesta.

En este punto, el asunto resulta análogo al examinado por esa Corte en el antecedente de Fallos: 328:1252, "Svatzky", resuelto por aplicación del artículo 36, inciso b), de la ley 25.326, en cuanto establece que intervendrá el fuero federal si los datos que se pretenden suprimir constan en archivos interconectados en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales (v. CCF 8903/2018/CA1-CS1, "Lehmann Matarás, María Lucila c/ Cohen S.A. Sociedad de Bolsa s/ hábeas data – art. 43 de la C.N.", del 16 de julio de 2019; CCF 3918/2020/CS1, "Manolia, Gustavo Javier c/ Banco Santander Río SA y otro s/ hábeas data (art. 43, C.N.)", del 4 de febrero de 2021; y autos CCF 6579/2020/CS1, "Castro Paredes, Carlos Alberto c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. s/ amparo", del 21 de diciembre de 2022; entre otros).

En efecto, la cuestión planteada tiende a obtener la protección de información personal contenida en el sistema de archivos informáticos del Banco Central, que posee alcance nacional e, incluso, internacional, si se tiene en cuenta que puede accederse a él a través de internet. Esa circunstancia permite sostener razonablemente que la causa debe continuar en la sede federal (CSJ 1521/2019/CS1, "Castro, Martín José c/ Banco HSCB Bank Argentina SA s/ hábeas data", del 17 de septiembre de 2019), en cuyo ámbito el juez deberá expedirse sobre el desistimiento de la acción.

–IV–

Por lo expuesto, dentro del limitado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, estimo que resulta competente para intervenir en la causa el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 6, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de junio de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.06.27 14:33:57 -03'00'